

2. Vigilar la asistencia de menores de dieciséis años a espectáculos públicos.

3. Denunciar ante la autoridad competente el incumplimiento de normas laborales que regulan el trabajo de los menores de dieciséis años en espectáculos públicos.

4. Poner en conocimiento de los Tribunales competentes las posibles faltas o delitos que, cometidos contra los menores, no hubieran sido denunciados por sus padres o tutores.

5. La gestión económica de los centros propios de la provincia, así como la rendición de las cuentas de los mismos.

6. Informar con carácter general sobre las medidas y reformas a llevar a cabo en los centros propios.

7. Desempeñar la jefatura del personal afecto a los centros propios, incluido la incoacción de expedientes disciplinarios, así como participar en la selección y propuesta de contratación que en los mismos se produzca.

8. Controlar las estancias, tramitando directamente las altas y bajas en los Centros auxiliares de la provincia e inspeccionar el funcionamiento de dichos Centros.

9. Acordar la concesión o denegación de los ayudas económicas a familias, así como el seguimiento y control de las circunstancias que originaron dicho acuerdo.

6º. Corresponde a los Delegados de Gobernación:

1. Informar sobre propuestas o solicitudes de modificación de demarcaciones notariales, registros de la propiedad y mercantiles radicados en su provincia.

2. Informar asimismo sobre propuestas de modificación de demarcaciones judiciales, así como cualesquiera otra derivadas de la aplicación de la Ley orgánica del Poder Judicial.

3. La recepción, trámite e informe de los Estatutos de constitución, sus modificaciones y cualquier otra norma por la que hayan de regirse los Colegios Profesionales existentes en la provincia.

Artículo 7º. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado B), 2 del Anexo I del Real Decreto 304/1985, de 6 de febrero, es competencia de los Delegados de Gobernación, en materia de Asociaciones, las siguientes:

1. La tramitación y resolución de los expedientes de inscripción en el Registro Provincial de todas las asociaciones y fundaciones cuyo ámbito territorial no sea superior al de la provincia y tengan establecido su domicilio dentro de ella.

2. La autorización de los restantes asientos registrales, así como la expedición de toda clase de certificaciones relativas al contenido de Registro Provincial.

3. La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes de inscripción correspondientes a Asociaciones y Fundaciones cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma.

4. Remisión al Ministerio del Interior de la documentación de Asociaciones sujetas a leyes especiales, así como de aquellas cuya inscripción corresponde al Registro Nacional, advirtiéndolo a los interesados del destino dado a su petición.

5. La propuesta de cancelación de inscripción, cuando proceda legalmente, respecto de asociaciones inscritas en el Registro Provincial.

Artículo 8º. 1. En materia de Espectáculos Públicos, el Delegado de Gobernación, además de las competencias que legalmente le corresponde, conocerá las siguientes:

a) Suspender o prohibir espectáculos o clausurar establecimientos públicos, con carácter general o en casos concretos, por razones de seguridad, moralidad, infracción grave o reiteración de infracciones que sean calificadas como leves.

b) Autorizar manifestaciones deportivas de ámbito superior al municipal y de espectáculos excepcionales de los no reglamentados y de los benéficos.

c) Autorizar ampliaciones de horario con carácter general, pero temporal en la provincia, en atención a consideraciones de tipo turístico, época estival, fiestas y conmemoraciones tradicionales que le sean comunes.

d) Disponer con carácter general que, determinados locales, recintos, circuitos, estadios, instalaciones o establecimientos públicos, sean abiertos al público, con la necesaria antelación al comienzo del espectáculo, actividad recreativa, deportiva o cultural para su ocupación por los espectadores, según sea su aforo máximo autorizado.

2. En lo referente a espectáculos taurinos, además de las competencias generales anunciadas en el punto anterior, les corresponderán las siguientes:

a) La autorización de carteles y venta de localidades a particulares y grupos.

b) La exigencia de garantías económicas a los empresarios de

espectáculos públicos.

c) Autorización para la disposición anticipada de las cantidades recaudadas.

d) El nombramiento de veterinario y la Presidencia de los espectáculos públicos taurinos en la capital de la provincia.

Artículo 9º. Corresponde a los Delegados de Gobernación en el ámbito de su demarcación territorial y en los términos que reglamentariamente se establezcan:

1. En materia de Casinos:

a) La tramitación y propuesta de resolución de las peticiones de instalación, así como de apertura y funcionamiento.

b) La tramitación y resolución de las modificaciones relativas a las autorizaciones de apertura y funcionamiento.

c) La expedición de documentos profesionales que hayan de surtir efectos en el ámbito de la provincia.

d) La resolución de expedientes de inclusión en el listado de prohibidos.

e) La renovación de las autorizaciones de apertura y funcionamiento, cuando sea procedente.

2. En materia de Bingos:

a) La tramitación y resolución de las peticiones de instalación, así como las de apertura y funcionamiento.

b) La tramitación y resolución de las modificaciones relativas a las autorizaciones de apertura y funcionamiento.

c) La expedición de documentos profesionales que hayan de surtir efecto en el ámbito de la provincia.

d) La resolución de expedientes de inclusión en el listado de prohibidos.

e) La renovación de las autorizaciones de apertura y funcionamiento, cuando sea procedente.

3. Respecto a Salones Recreativos:

a) La tramitación y resolución de las solicitudes de apertura y funcionamiento.

b) La renovación de las autorizaciones cuando sea procedente.

4. La autorización para la realización de Rifas y Tómbolas en el ámbito territorial de la provincia.

5. La resolución sobre altas, bajas e incidencias en la explotación de máquinas recreativas y de azar.

6. El control y vigilancia del cumplimiento de la legislación referente a las materias que se regulan en este artículo.

7. La incoacción, instrucción y resolución de expedientes sancionadores en materia de juego, cuya falta haya sido calificada como grave o leve.

8. La incoacción, instrucción y propuesta de resolución de aquellos expedientes sancionadores que también en materia de juego revistan la calificación de falta muy grave.

Artículo 10º. Además de las competencias recogidas en los artículos anteriores, corresponderá a los Delegados de Gobernación cuantas se establezcan por disposiciones legales.

Disposición Adicional. Se faculta al Consejero de Gobernación para que, mediante las correspondientes órdenes, desarrolle el contenido de este Decreto.

Disposición Final. Quedan derogadas cuantas Disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Sevilla, 19 de febrero 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 7 de marzo de 1986, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro para el ejercicio de 1986.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece una serie de principios y objetivos básicos a los cuales deberá ajustar su acción la Comunidad Autónoma. Concretamente, en el artículo 12 se contienen, entre otros, los de solidaridad y corrección de desigualdades

entre los individuos, los de promoción y mejora de la calidad de vida y el de acceso a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización personal y social.

Por otra parte, el artículo 15 de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1986, establece que «los programas generales de ayudas y subvenciones concedidos con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad de la concesión. A tales efectos, y por las Consejerías correspondientes se establecerán caso de no existir y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión».

En consecuencia, existiendo dotación económica para ayudas «a familias e instituciones sin fines de lucro», en el Capítulo 4 del vigente presupuesto correspondiente a esta Consejería, cuya aplicación y distribución puede contribuir a la realización de alguno de los objetivos antes indicados, es por lo que he tenido a bien disponer:

Artículo 1º. La Consejería de la Presidencia podrá conceder, previa solicitud, subvenciones a fondo perdido o familias e instituciones sin fines de lucro, para la realización de aquellas acciones o actividades que de alguna forma, contribuyan a la consecución de alguno de los objetivos básicos asignados por el artículo 12.3 de nuestro Estatuto de Autonomía o la Comunidad Autónoma.

Artículo 2º. Las correspondientes solicitudes de ayuda serán presentadas por las familias e instituciones en las que concurren los requisitos establecidos por el artículo anterior, en la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia y dirigidas al Consejero de la Presidencia, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A la solicitud de ayuda deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del titular de la familia peticionaria y reseña de los miembros que la componen.
- b) En su caso, Título de Constitución o Estatutos de la entidad peticionaria.
- c) Título o poder bastante, en su caso, o favor de la persona que formule la solicitud.
- d) Memoria detallada con la descripción de las acciones que se proyectan realizar y los efectos que de ellos derivarán en beneficio de la Comunidad Autónoma.
- f) Presupuesto detallado de las acciones proyectadas y/o adquisiciones que procediera realizar.
- g) Plazo previsto para su ejecución.

Artículo 3º. El Consejero de la Presidencia resolverá, en el plazo de dos meses, lo que proceda en orden a la concesión o denegación de la subvención solicitada, a propuesta de la Secretaría General Técnica y previos los informes que se estime oportuno solicitar. En la resolución, que será comunicada a cada solicitante, se fijará la cuantía, condiciones y forma en que, en su caso, se hará efectiva la subvención concedida.

Artículo 4º. El beneficiario de estas subvenciones se obliga a hacer constar en toda información o publicidad que se haga de la actividad, que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía (Consejería de la Presidencia).

Artículo 5º. Para hacer efectiva la subvención será necesaria la aportación de los documentos justificativos que acrediten la realización de la acción proyectada y aceptada.

No obstante lo anterior, podrá hacerse efectivo el pago de la subvención con anterioridad a la realización de la acción proyectada, cuando, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, así lo estime el Consejero de la Presidencia. Ello no eximirá de la obligación de presentar, una vez realizada la acción, la documentación justificativa a que se refiere el párrafo anterior.

En el caso de haberse efectuado el pago anticipado de la subvención, el incumplimiento, por el beneficiario, de la realización de la acción proyectada determinará el inmediato reintegro de la cantidad entregada.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia para dictar las normas que considere oportunas para el desarrollo, aplicación e interpretación de la presente disposición.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de marzo de 1986

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 251/1985, de 4 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por la Diputación Provincial de Cádiz de un inmueble que donó a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Asistencia Social.

La Excmo. Diputación Provincial de Cádiz donó a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Asistencia Social un inmueble sito en el término municipal de Jerez de la Frontera, c/ Vicarios, números 14 y 16 con el fin de instalar en el mismo un Hogar Cuna e Infantil.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no estar afecto a los fines en atención a los cuales se donó, petición que ha sido informada favorablemente por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de diciembre de 1985.

DISPONGO :

Artículo 1º. Se accede a la reversión en favor de lo Excmo. Diputación Provincial de Cádiz, del inmueble que donó a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Asistencia Social con destino a la instalación en el mismo de un Hogar-Cuna e Infantil el cual actualmente ya no se cumple.

Artículo 2º. En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración de la Excmo. Diputación a la que se revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en la que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante la Junta de Andalucía por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo 3º. Por la Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuantos se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 4 de diciembre de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

DECRETO 11/1986, de 5 de febrero, por el que se acepta la donación a la Junta de Andalucía, por la Diputación de Córdoba, del inmueble denominado «Colegio de Enseñanza Especial Espíritu Santo» sito en la Barriada de la Huerta de la Reino de esa Capital, para la instalación de un Centro de Profesores y de Recursos.

Por lo Excmo. Diputación Provincial de Córdoba ha sido ofrecido a la Junta de Andalucía el antiguo Centro de Educación Especial «Espíritu Santo» construido sobre dos salares con una extensión superficial de 810,40 y 144,8 metros cuadrados cada uno, para la instalación en el mismo de un Centro de Profesores y Recursos.

Por la Consejería de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida Donación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de febrero de 1986

DISPONGO :

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.

de la Ley de Patrimonio del Estado, se acepta la donación a la Junta de Andalucía por la Excm. Diputación de Córdoba, del inmueble provincial denominado «Colegio de Enseñanza Especial Espíritu Santo», con una superficie edificada de 2.603,01 metros cuadrados, sobre un solar útil de 2.222,20 metros cuadrados, delimitado de la siguiente forma:

Colegio de Enseñanza Especial «Espíritu Santo», situado en la ciudad de Córdoba, Barriada de la Huerta de la Reina, con fachada a la calle D^a Berenguela. Linderos: al Norte, con línea de 63 metros con fábrica Sr. Añón; al Sur en línea de 78 metros con calle D^a Berenguela; al Este en línea de 29 metros con casa del Torreón, s/n. cosa de la carretera del Brillante, de los Sres. Hros. de D. Florentino Sotomayor, y al Oeste en línea de 37 metros con la futura prolongación de la Avda. del Gran Capitán. Superficie: el solar útil es de 2.222,20 metros cuadrados de los cuales hay una superficie edificada de 2.603,01 cuya distribución es la siguiente: sótano 95,40 metros cuadrados; planta baja 1.513,93 metros cuadrados; planta primera 496,84 metros cuadrados; planta segunda 496,84 metros cuadrados.

Los dos solares sobre los que está edificado el colegio tienen la siguiente descripción registral:

1º. Urbana: Solar procedente de la Huerta denominada de la Reina, término de esta ciudad, con ochocientos diez metros cuarenta centímetros, que linda por el Norte con parcela de D. Luis Ruiz Castañeda; por el Este, con la llamada del Torreón, s/n., en la carretera del Brillante, de esta testamentaria; al Sur, con el callejón de los Toros; y a Poniente, con otra parcela también de testamentaria. Inscrita en el Tomo 436 del Antiguo Archivo General, libro 436 de este Ayuntamiento, al folio 120 vuelto, finca nº 12.540, inscripción segunda.

2º. Urbana: Solar procedente de la Huerta Alta de la Reina, de esta Ciudad, con una superficie de tres mil trescientos tres metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados. Linda al Norte, con parcela de D. Luis Ruiz Castañeda o Camino de Plus Ultra, por Levante, con

parcela de esta testamentaria, por Sur, con callejón de los Toros, y por Poniente parcela de D. Bartolomé Valenzuela Rueda. A esta finca le ha sido segregada una porción con superficie de mil cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados y otra de cuatrocientos cincuenta y cinco con sesenta y tres metros cuadrados, que han pasado a formar fincas independientes. Inscrita en el Tomo 387 del Antiguo Archivo General, Libro 387 de este Ayuntamiento, al folio 136 vuelto, finca nº 10.487, inscripción tercera.

Artículo 2º. Los terrenos mencionados deberán incorporarse al inventario General de los Bienes de la Junta de Andalucía una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda a la de Educación y Ciencia. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local, debiendo revertir a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba los terrenos si no se cumplen las condiciones contenidas en el artículo 97 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

El Colegio y los terrenos donados se encuentran libres de cargas y gravámenes, así como de afecciones, y se destinarán a su transformación en un Centro de Profesores así como un Centro de Recursos.

Artículo 3º. Por la Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 5 de febrero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ANUNCIO de subasta (PP. 141/86).

Objeto de la misma. Se anuncia primera subasta para la enajenación del inmueble, propiedad de la Tesorería General de la Seguridad Social, conocido como finca «Los Certales», sita en el lugar llamado «Cuarto de Chirrin, Higuera y Zahurda» (Barriada de San Jerónimo), de esta Capital.

Tipo de subasta. El tipo mínimo de licitación es de treinta y dos millones quinientas noventa y dos mil doscientas cuarenta pts. (32.592.240 pesetas).

Fianza provisional. Los solicitantes habrán de constituir fianza provisional a disposición de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en cuantía del 20% del tipo de aquella (6.518.448 pts.).

Acto de subasta. Tendrá lugar en las Oficinas de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en Sevilla, calle Sánchez Perrier,

nº 2, Edificio A, 2ª planta, a las 12 horas del día trigésimo hábil siguiente al de la publicación del anuncio en el BOE (nº 52 de 1.3).

Presentación de Plicas. Quienes se propongan tomar parte en esta subasta deberán formalizar sus solicitudes precisamente en el modelo oficial que se les facilitará en las oficinas de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, calle Sánchez Perrier, nº 2, Edificio A, 3ª planta en Sevilla y que deberán presentar juntamente con la restante documentación exigida por el Pliego de Condiciones, hasta las 14 horas del día vigésimo hábil siguiente al de la inserción de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Exposición de documentos. En las oficinas de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, calle Sánchez Perrier, nº 2, edificio A, planta 3ª, en Sevilla, durante los días y horas hábiles de oficina (de 9 a 14 horas).

Los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 4 de marzo de 1986.— El Presidente, Martín Cabezón Herrero.



NOTA: Enviar a: **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.**
 Apartado de Correos 100.000
 41002 SEVILLA



JUNTA DE ANDALUCIA
BOLETIN OFICIAL

SOLICITUD DE SUSCRIPCION O RENOVACION

NUM. DE SUSCRIPCION _____
 DENOMINACION _____
 DIRECCION _____
 LOCALIDAD _____ CODIGO POSTAL NUM. _____
 PROVINCIA _____ TELEFONO _____

Deseo (1) _____ suscribirme _____ al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA de conformidad con las
 renovar la suscripción _____
 condiciones establecidas.

(1) Táchese lo que no proceda

Caso de tratarse de renovación, indique número de suscripción.

Sello y firma

FORMA DE PAGO

TALON NOMINATIVO CONFORMADO FECHA _____ Nº _____ BANCO _____
 Pts. _____

GIRO POSTAL FECHA _____ Nº _____ Pts. _____

El pago, en ambos casos, a nombre de **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.**

Al objeto de facilitar una Comunicación rápida en los diversos servicios de la JUNTA DE ANDALUCIA, se comunica que la correspondencia para las distintas Consejerías, deberá dirigirse a:

- PRESIDENCIA, CONSEJERIA DE GOBERNACION Y CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

Edificio Monsalves
 Apartado de Correos, nº: 100.000
 SEVILLA.

- RESTO DE LAS CONSEJERIAS:

Edificio Buenos Aires
 Apartado de Correos, nº: 120.000
 SEVILLA

PUBLICACIONES

Colección TEXTOS LEGALES

Núm.	Título	Precio
0.	Constitución Española. Estatuto de Autonomía para Andalucía. (2ª edición).	450 pts.
1.	Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.	200 pts.
2.	Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (2ª edición)	200 pts.
3.	Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (2ª edición)	200 pts.
4.	Ley de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	200 pts.
5.	Ley del Defensor del Pueblo Andaluz.	200 pts.
6.	Ley de Bibliotecas.	200 pts.
7.	Ley de Reforma Agraria. (2ª edición)	200 pts.
8.	Ley del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.	200 pts.
9.	Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.	425 pts.
10.	Estatutos de la Universidad de Sevilla.	300 pts.
11.	Estatutos de la Universidad de Granada.	300 pts.
12.	Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía	200 pts.

Colección LEGISLACION

- Volumen I «Compilación de disposiciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía». 2.500 pts.
- Ley y Reglamento de Reforma Agraria. 500 pts.

Colección ESTUDIOS y DOCUMENTOS

- Catálogo de Suelos de Andalucía. 1.500 pts.
- PEMARES 1983. Investigación Acuícola y Marisquera. 500 pts.
- Guía de los transportes públicos por carretera. Andalucía 1985. 1.000 pts.
- El Nuevo Orden Oceánico. Consecuencias territoriales. 1.500 pts.

- **Pedidos a:** SERVICIO DE PUBLICACIONES Y B.O.J.A.
Apartado de Correos núm. 100.000.
41071 SEVILLA.

- **Forma de pago:** Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de:
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

**EXTRACTO DE LAS NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 1986**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.** Apartado de Correos núm. 100.000. 41071 SEVILLA.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **netesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 6.000 Pts. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 4.000 Pts. y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 3.000 Pts.
- 3.2. El precio de los números atrasados es de 60 Pts. y el de los sueltos de 50 Pts.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.3. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.